

67, y NIF A-08526915, en el sentido de incluir la exportación de los siguientes nuevos tipos de transformadores toroidales (posición estadística 85.01.71):

- De 470 VA.
- De 550 VA.
- De 680 VA.
- De 1 KVA.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de cada tipo de transformador exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

| Tipo de transformador | Mercancía 1 | Mercancía 2 |
|-----------------------|----------------|----------------|
| | de importación | de importación |
| | Kilogramos | Kilogramos |
| De 470 VA. | 123 | 275 |
| De 550 VA. | 153 | 327 |
| De 680 VA. | 175 | 415 |
| De 1 KVA. | 218 | 550 |

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

- 3,50 por 100 para la mercancía 1, adeudables por la posición estadística 74.01.91.
- 2 por 100 para la mercancía 2, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Tercero.—Modificar asimismo el citado régimen en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, por cada expedición, las exactas características (calidad, composición centesimal, diámetro, espesor, longitud, anchura, etcétera), de las materias primas realmente utilizadas determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1981 podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1981, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10443 ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Montefibre Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acrilonitrilo monómero, acetato de vinilo y dimetil acetamida, y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas en floca peinadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acrilonitrilo monómero, acetato de vinilo y dimetil acetamida, y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas en floca, cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas acrílicas y fibras textiles sintéticas acrílicas peinadas, autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses, a partir del 27 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Montefibre Hispania, S. A.», con domicilio en avenida Infanta Carlota, 36, Barcelona, y NIF A-08325433, para la importación

de acrilonitrilo monómero, acetato de vinilo y dimetil acetamida y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas acrílicas y fibras textiles sintéticas peinadas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10444 ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Manufex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos crudos de poliéster y algodón y la exportación de camisas y pijamas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos crudos de poliéster y algodón y la exportación de camisas y pijamas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufex, S. A.», con domicilio en plaza Legión Española, 8, Valencia, y NIF A-46-013878.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes: Tejidos crudos de poliéster 65 por 100 y algodón 35 por 100 (posición estadística 56.07.30).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán: Camisas (posición estadística 61.03.11) y pijamas (P. E. 61.03.51) de tejido 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados tejidos contenidos en las camisas y pijamas exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108 kilogramos con 700 gramos de tejido de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 8 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 62.02.19.3 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los tejidos a importar, así como sus características principales (composición, gramaje, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación y por cada clase, modelo y talla de producto a exportar, el porcentaje en peso, características, composición cualitativa y cuantitativa de fibras, peso por metro cuadrado y textura del tejido, determinante del beneficio fiscal, realmente contenido (exclusión hecha, naturalmente, de los diversos aditamentos que lleven, tales como antretelas, botones, hilos, ferros, etiquetas, etc.), a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.